

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia . . . . año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 \* 60 \*  
 Extranjero: \* 22.50 \* 45 \* 90 \*

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Administración de los Establecimientos de Beneficencia, sita en el Hospital Provincial, Ramón y Cajal, núm. 66; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza  
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás  
 personas de la Augusta Real Familia, continúan  
 sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 septiembre 1930.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de la Gobernación

##### REALES ORDENES

Núm. 884.

Excmo. Sr.: Vistas las duplicadas relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios de concentración, conducciones de presos y demás comisiones llevadas a cabo por personal de la Guardia civil durante el mes de agosto último, con derecho al percibo de los devengos que preceptúa el Real decreto de 18 de junio de 1924:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los mencionados servicios y disponer que se reclamen las dietas y pluses que corresponda percibir al personal que los haya desempeñado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de un ejemplar de la relación de referencia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de septiembre de 1930.—Marzo.

Señores Gobernadores civiles de provincias, militar del Campo de Gibraltar, Director general de la Guardia civil y de Seguridad.

(“Gaceta” 19 septiembre 1930.)

Núm. 891.

Ilmo. Sr.: Redactados por el Tribunal designado por Real orden de 21 de agosto del corriente año los programas a que han de ajustarse los ejercicios teórico y práctico en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, convocadas por la mencionada disposición, y que han de dar comienzo en esta Corte el día 1.º de marzo de 1931.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobarlos y disponer que se publiquen en la “Gaceta de Madrid” a los efectos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de septiembre de 1930.—Marzo.

Señor Director general de Administración.

#### Programa del primer ejercicio.

##### PRIMERA PARTE

- 1.—Problema sobre las cuatro reglas en números enteros.
- 2.—Idem id. fracciones ordinarias.
- 3.—Idem id. fracciones decimales.
- 4.—Idem id. sistema métrico.
- 5.—Idem id. regla de tres simple y compuesta.
- 6.—Idem id. regla de aligación.
- 7.—Idem id. regla conjunta.

- 8.—Idem íd. interés simple y compuesto.
- 9.—Idem íd. descuento.
- 10.—Idem íd. repartos proporcionales.

## SEGUNDA PARTE

- 1.—Redacción de un mandamiento de ingreso.
- 2.—Idem de una carta de pago.
- 3.—Idem de un mandamiento de pago.
- 4.—Idem de un acta de arqueo.
- 5.—Expediente sobre transferencia de créditos.
- 6.—Idem sobre suplemento de créditos.
- 7.—Asientos en los libros Diario y Mayor.
- 8.—Idem en el de Inventarios y Balances.
- 9.—Informe en expediente sobre reconocimiento de crédito, prescripción o devolución de ingreso indebido.
- 10.—Idem en una Ordenanza y tarifa sobre exacciones municipales.

**Programa del segundo ejercicio.***Derecho municipal.*

- 1.—El Municipio en España. Su concepto, origen y evolución hasta la actualidad.
- 2.—El principio de autonomía en el Estatuto municipal. El Municipio. Entidades locales menores, Mancomunidades municipales y agrupaciones de Ayuntamientos.
- 3.—De los Concejales. Sus clases. Cómo se eligen. Reglas a que ha de ajustarse la constitución de Ayuntamientos, Juntas vecinales, de mancomunidad y de agrupación forzosa.
- 4.—Autoridades municipales. El Alcalde, Tenientes de Alcalde y Concejales jurados. Presidentes de Juntas vecinales, de mancomunidad y de agrupaciones forzosas.
- 5.—Términos municipales. Su alteración. Fusión de Municipios.
- 6.—De la competencia municipal. Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión permanente. El referéndum.
- 7.—Actos de enajenación y gravamen de bienes municipales. Requisitos de los contratos municipales. Servicios que han de ser objeto de pública licitación.
- 8.—Municipalización de servicios. Estudio crítico y sistemas prácticos de realización. Examen del Estatuto.
- 9.—Empleados municipales en general. El Secretario. Sus derechos y obligaciones.
- 10.—Interventores municipales. Sus derechos y obligaciones. Nombramiento, suspensión y destitución de los mismos.
- 11.—Obras públicas municipales. Requisitos para su realización, según las disposiciones vigentes.
- 12.—Recursos contra los diferentes acuerdos municipales. Su diferente tramitación y resolución. Suspensión de acuerdos. El silencio administrativo.
- 13.—Responsabilidad de los organismos municipales. Régimen de tutela con arreglo al Estatuto. Exoneración de Alcaldes.
- 14.—Haciendas municipales. Su relación con la del Estado. Diferentes sistemas adoptados para constituir las. Líneas fundamentales del adoptado en España por las leyes anteriores al Estatuto. Sistema seguido por éste.
- 15.—Presupuestos municipales. Disposiciones relativas a su formación y aprobación. Reclamaciones contra los presupuestos. Su tramitación y

resolución. Intervención de las Delegaciones de Hacienda.

16.—Patrimonio comunal. Su aprovechamiento y disfrute. Patrimonio municipal. Dehesa boyal. Ingresos municipales en general. Recursos especiales de las entidades menores.

17.—De las exacciones municipales. Disposiciones comunes a todas ellas. Contribuciones especiales en general. Disposiciones relativas a cada una de ellas.

18.—Derechos y tasas. Concepto y disposiciones comunes a todas ellas. Reglas que regulan los derechos y tasas por prestación de servicios y por aprovechamientos especiales.

19.—Imposición municipal en general. Contribuciones e impuestos generales cedidos a los Ayuntamientos íntegramente. Cesión a los mismos del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial y de comercio. Desdoblamiento de la contribución urbana con arbitrios sobre el valor de los solares, estén o no edificadas.

20.—Recargos municipales sobre las contribuciones e impuestos del Estado. Recargos sobre la contribución que grava las explotaciones mineras. Idem sobre las cuotas de la contribución de Utilidades.

21.—Arbitrios municipales sobre solares sin edificar, sobre terrenos incultos, sobre incremento de valor de los terrenos y sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias.

22.—Arbitrios sobre circulación de automóviles, sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, sobre carne, volatería y caza menor; sobre inquilinatos y pompas fúnebres.

23.—Del repartimiento general. Parte personal y parte real. Personas obligadas. Bases de imposición. Reglas para determinar la utilidad. Exenciones establecidas.

24.—De la junta general del repartimiento y Comisiones de evaluación. Constitución y funcionamiento de las mismas. Formación del repartimiento general. Reclamaciones.

25.—Del orden de imposición de las exacciones municipales. Recursos especiales para cubrir presupuestos extraordinarios.

26.—Del crédito municipal. Requisitos, garantías y solemnidades para hacer uso del mismo. Empréstitos y conversión de deudas. Banco de Crédito Local.

27.—Del procedimiento en el orden económico y de la recaudación. Analogías y diferencias con el procedimiento del Estado.

28.—Distribución de fondos y depósito de los mismos. Funciones de la Intervención en este punto. De la prescripción en materia municipal.

29.—Contabilidad de los Ayuntamientos. Libros y sus formalidades. Cuentas municipales. Formalidades de las mismas. Su rendición y aprobación. Censura y recursos que se conceden en esta materia.

30.—Liquidación de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, precedentes y disposiciones que regulan la materia.

*Derecho provincial.*

- 31.—La provincia. Su concepto y origen. Caracteres fundamentales según el Estatuto provincial. Organización administrativa provincial. Atribuciones de las Diputaciones provinciales. Modo

de funcionar. Ejecución de sus acuerdos. Recursos contra los mismos.

32.—Diputados provinciales. Sus clases. Cómo se eligen. Deberes y atribuciones.

33.—Competencia de las Diputaciones provinciales en materia de Enseñanza, Obras públicas y comunicaciones en general. Contratos de obras y servicios provinciales. Formas de los acuerdos para enajenar, adquirir y gravar bienes o derechos de las Diputaciones.

34.—Obligaciones de las Diputaciones provinciales en materia de Beneficencia. Idem en el orden sanitario. Idem respecto a caminos vecinales.

35.—Mancomunidades provinciales. Del régimen de Carta intermunicipal. Mancomunidades para obras y servicios interprovinciales.

36.—Sesiones plenas y de la Comisión provincial permanente. Acuerdos que corresponden al Pleno. Qué facultades corresponden a la Comisión provincial. De las actas y sus formalidades.

37.—De los Gobernadores civiles. Sus atribuciones y deberes. Intervención de los Gobernadores en los actos y servicios de la Administración provincial. Efectos jurídicos de las resoluciones adoptadas por los Gobernadores civiles. Recursos contra las mismas.

38.—Del Presidente de la Diputación. Sus atribuciones. Su responsabilidad como Ordenador de pagos. Responsabilidad de las Diputaciones y Comisiones provinciales. Quiénes la contraen. Cómo se exige. Sanciones.

39.—De los funcionarios de la Administración provincial. Funcionarios técnicos. Funcionarios administrativos. Formas de su ingreso. De los Secretarios. Cómo se nombran y funciones primordiales. Sus deberes y derechos.

40.—De los Interventores de fondos: Sus funciones, deberes y derechos. Forma de su nombramiento. Sanciones que pueden imponérseles. Disposiciones del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 y de su Reglamento, sobre provisión de destinos civiles.

41.—Hacienda provincial. Exacciones provinciales. Cómo se imponen y quiénes contribuyen a ellas. Recursos que constituyen la imposición provincial. Qué servicios pueden ser materia de exacción, de tasas y derechos por las Diputaciones provinciales.

42.—Presupuesto provincial ordinario y extraordinario. Formación de ambos. Causas que pueden motivar la impugnación del presupuesto. Cómo se tramitan y resuelven las reclamaciones. Cómo se subsana la invalidación total o parcial del presupuesto.

43.—Arbitrios provinciales. Impuestos y recursos cedidos por el Estado a las Diputaciones. Compensaciones económicas. Impuesto de cédulas personales. Tarifas. Defraudación y penalidad.

44.—Aportación de los Ayuntamientos a la formación de la Hacienda provincial. Reglas para la percepción de la aportación municipal. Recargos provinciales. Modo de hacerlos efectivos. Sanciones para las faltas y omisiones. Caja central de Fondos provinciales. Crédito provincial. Emisión de empréstitos. Reglas por que se rige. Disposiciones del Estatuto y supletorias del mismo en esta materia.

46.—Forma de realizar la recaudación de los ingresos de las Diputaciones provinciales. Exacciones que están exceptuadas del arriendo. Cobro de atrasos. Forma de apremio. Cómo se castiga la defraudación de las exacciones provinciales. Investi-

gación de los tributos. Prescripción, sus plazos y disposiciones que la regulan.

47.—Distribución de fondos del presupuesto de las Diputaciones provinciales. Su formación y fecha de presentación. Cargos y cartas de pago. Pagos obligatorios y diferidos. Libramientos. Reintegros y devoluciones. Transferencias, ampliaciones y suplementos de crédito. Resultados de ejercicios cerrados.

48.—Contabilidad de las Diputaciones provinciales. Libros y sus formalidades. Liquidación del presupuesto provincial. Cuentas provinciales. Su rendición y aprobación. Su censura. Recursos. Balances, cuentas trimestrales, arcos, inventarios.

#### *Derecho administrativo.*

49.—Concepto de la Administración pública. El derecho administrativo. Sus fuentes. Leyes, Reglamentos, Reales decretos y Reales órdenes.

50.—Potestades de la Administración. Potestad reglamentaria. Potestad de mando. Acuerdos reglados y discrecionales. Potestades correctiva y disciplinaria. Potestad jurisdiccional.

51.—La Administración como Poder y como persona jurídica. Actos administrativos. Sus características y clasificación.

52.—Organismos consultivos de la Administración. Consejo de Estado.

53.—Organismos superiores de la Administración. Tribunal de Cuentas.

54.—Administración Central. Idea de los órganos que la forman y funciones de cada uno. Materias atribuidas a los distintos Ministerios.

55.—Ministerio de la Gobernación. Centros y Dependencias que le integran. Examen especial de los afectos a la Subsecretaría y a la Dirección general de Administración.

56.—Organización provincial en el orden administrativo-gubernativo y en el económico-administrativo.

57.—Concepto del funcionario. Jerarquía: sus clases y grados. Estatuto de funcionarios del Estado. Nombramientos, categorías, fianzas y responsabilidades.

58.—Haberes de los funcionarios en activo. Sueldos, gratificaciones, dietas, gastos de representación y de residencia; premios. Incompatibilidad de retribuciones. Nóminas.

59.—Clases pasivas. Su concepto. Cesantías, jubilaciones, retiros, pensiones a familias de funcionarios.

60.—Contratos administrativos. Subastas. Concursos. Gestión directa. Contratos por administración. Garantías.

61.—Examen especial de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública en sus disposiciones fundamentales.

62.—Noción del servicio público. Prestaciones personales obligatorias. Realización por particulares de servicios públicos. Protección del trabajo y de la industria nacional.

63.—La administración corporativa en España. Casos diversos de descentralización por servicios.

64.—Concesiones administrativas. Su finalidad e importancia. Otorgamiento y revocación de las mismas.

65.—Expropiación forzosa. Sus fundamentos, requisitos y trámites. Expropiación para ensanche de poblaciones.

66.—Procedimiento administrativo en general. según la ley de 19 de octubre de 1889 y en especial

- el del ministerio de la Gobernación. Sus requisitos, forma y notificación de los acuerdos.
- 67.—Reclamaciones económicoadministrativas. Tribunales económicoadministrativos. Reglas de competencia del Central y de los Provinciales.
- 68.—Jurisdicción contenciosoadministrativa. Su fundamento y organización. Recurso contenciosoadministrativo. Recursos de esta naturaleza interpuestos por la Administración. Ejecución, suspensión e inexecución de sentencias.
- 69.—Cuestiones de competencia, de jurisdicción y de atribuciones. Positivas y negativas. Reglas generales de tramitación.
- 70.—Concepto de la Estadística. Métodos estadísticos. Recuento, clasificación y totalización de resultados. Series simples y ponderadas. Media aritmética. Coeficientes. Representaciones gráficas.
- 71.—Estadísticas económicas y de la vida local. Estadística de presupuestos provinciales y municipales. Estadística de liquidación de los presupuestos. Estadísticas de exacciones locales, especialmente de cédulas personales. Estadísticas de la Deuda local y del patrimonio municipal y provincial.
- 72.—La Hacienda pública. Su contenido. Sus caracteres. Ciencia de la Hacienda. Su importancia.
- 73.—Concepto y requisitos esenciales del impuesto. Impuestos personales y reales. Directos e indirectos. Impuesto fijo, proporcional y progresivo. Base, tipo, cuota y recargos en el impuesto. El impuesto único.
- 74.—Presupuestos generales del Estado. Su duración y estructura. Presupuesto de gastos. Presupuesto de ingresos. Partes de cada uno. Déficit y superávit. Transferencias y suplementos de crédito. Créditos ampliables y extraordinarios. Año económico.
- 75.—Formación del presupuesto. Proyectos. Documentos que les acompañan. Atribuciones del Gobierno y de las Cámaras para la fijación de gastos e ingresos. Aprobación. Deuda flotante.
- 76.—Contribución territorial. Sistemas de cupo y de cuota. El amillaramiento, su formación y rectificación. Repartimientos. Valoración de la riqueza rústica y pecuaria.
- 77.—Contribución rústica. Bienes y utilidades sujetos. Exenciones. Tipos de tributación. Recargos autorizados. El Catastro y su conservación. Defraudación y penalidad.
- 78.—Contribución sobre edificios y solares. Bienes sujetos. Exenciones. Producto íntegro, líquido imponible, tipo de gravamen y cuota para el Tesoro. Recargos municipales y premio de cobranza. Registro fiscal y padrón. Registro de arrendamientos. Contribución industrial. Tarifas. Conceptos generales de cada una. Matrícula. Altas y bajas. Concepto de la agremiación. Asimilaciones. Formas de exacción. Partidas fallidas. Libro de ventas.
- 79.—Situación actual del impuesto de Consumos. Recursos concedidos a los Ayuntamientos en sustitución del mismo. Formalidades para establecerlos.
- 80.—Monopolios fiscales. Su concepto y fundamentos. Idem de los principales establecidos en España.
- 81.—Concepto de los impuestos de Derechos reales y sobre los bienes de las personas jurídicas. Conceptos que interesan a Ayuntamientos y Diputaciones. Recargo para retiros obreros.
- 82.—Impuesto de Timbre del Estado. Su fundamento y formas de percepción. Timbre en expedientes y documentos en que intervienen las Corporaciones. Investigación y sanciones.
- 83.—Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria. Cuota sobre el capital y sobre los beneficios. Personas obligadas a su pago. Tarifas. Exenciones. Formas de recaudación. Defraudación y penalidad.
- 84.—Impuesto de pagos del Estado provinciales y municipales. Sus bases y reglas.
- 85.—Recaudación voluntaria y ejecutiva. Recargos y apremios. Embargo y venta de bienes.
- 86.—Inspección de tributos. Denuncias. Expedientes de comprobación, ocultación y defraudación.
- 87.—Tributación de las provincias Vascongadas y Navarra. Disposiciones fundamentales del concierto vigente.
- 88.—La moneda. Su concepto y clases. Sus caracteres como signo de soberanía y como instrumento de la Economía nacional. Cotizaciones. Causas determinantes de su estimación y depreciación. Estabilización monetaria.
- 89.—Contabilidad del Estado. Su fundamento e importancia. Sistemas adoptados para su práctica. Conceptos del cuentadante, contabilidad corriente y de resultados, reintegro y minoración de ingresos, formalización, contracción, intervenido y toma de razón.
- 90.—Documentos de contabilidad. Su importancia. Facturas, relaciones y certificaciones de descubiertos. Solemnidades fundamentales de cada uno.
- 91.—Documentos de contabilidad. Mandamientos de ingreso. Sus clases. Cartas de pago. Sus requisitos y eficacia. Mandamientos de pago. Talones de cuenta corriente. Actas de arqueo. Estados de recaudación.
- 92.—Contabilidad legislativa o preventiva, funciones que la constituyen. Contabilidad administrativa o ejecutiva. Referencia a los documentos y organismos que la realizan. Contabilidad judicial o crítica. Cómo se practica.
- 93.—Teoría y práctica de la función interventora. Su eficacia y formas. Su relación con la contabilidad propiamente dicha.
- 94.—Prescripción de créditos en favor y en contra del Estado y de capital e intereses de la Deuda pública. Prescripción de valores en la Caja de Depósitos.

#### Aritmética.

- 95.—Aritmética. Nociones. Adición y multiplicación de enteros. Pruebas y operaciones abreviadas. Tanto por cuanto y tanto por ciento.
- 96.—Sustracción y división de enteros. Pruebas y operaciones abreviadas y combinadas. Partes alícuotas.
- 97.—Divisibilidad. Números primos. Descomposición factorial.
- 98.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo.
- 99.—Fracciones ordinarias. Simplificación. Reducción a un común denominador. Suma y resta.
- 100.—Fracciones ordinarias. Multiplicación y división. Fracciones de fracciones.
- 101.—Fracciones decimales. Suma, resta, multiplicación y división. Reducción de fracciones ordinarias a decimales y generatrices de éstas.
- 102.—Elevación a potencias y extracción de raíces.
- 103.—Progresiones aritméticas y geométricas.
- 104.—Logaritmos.

esta Dirección general ha resuelto convocar concurso para la provisión de dichas plazas, no pudiendo exceder la propuesta que se formule a mayor número de concursantes que al de la provisión de las vacantes que se anuncian en esta convocatoria, y efectuándose el referido concurso con arreglo a la Real orden de 30 de diciembre de 1919, publicada en la "Gaceta" de 4 febrero de 1920.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Excelentísimo señor Ministro de Fomento en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la "Gaceta de Madrid", cuyo plazo terminará a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Las instancias deberán ir acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal del interesado.
- 2.º Certificación del Registro civil, legalizada si no es del territorio de Madrid, que acredite no tener el concursante más de cuarenta años el día en que se publique esta convocatoria en la "Gaceta de Madrid".
- 3.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del punto donde resida el interesado.
- 4.º Certificación de Penales que justifique hallarse en el pleno goce de los derechos civiles.
- 5.º Certificación médica de no tener defecto físico o enfermedad que impida el ejercicio del cargo.
- 6.º Certificación de la hoja de estudios del interesado para obtener el título de Capataz facultativo de Minas, expedido por la Escuela correspondiente.
- 7.º Título de Capataz facultativo de Minas o de Ayudante facultativo de Minas, o certificación notarial de ellos, o certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título.
- 8.º Certificaciones de los Ingenieros Jefes de los distritos mineros en que hubiese desempeñado el solicitante cargo de Director de Minas, con expresión del nombre de ellas, término municipal en que radique, número de obreros y fecha de la toma de posesión y cese de dicho cargo o si continuara en la actualidad.
- 9.º Certificaciones de los Directores de Minas o fábricas a cuyas órdenes haya ejercido el concursante funciones de Maquinista, Vigilante, Capataz, Jefe de Servicios o Maestro de horno en explotaciones pertenecientes a la industria privada.

Madrid, 13 de septiembre de 1930.—El Director general, José de Luna.

("Gaceta" 18 septiembre 1930).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección general de Administración.

En virtud del concurso anunciado por orden de 9 de mayo último ("Gaceta" del 10), ha sido nombrado Interventor de fondos del Ayuntamiento de Pollensa (Baleares), D. Salvador Pensabene Oliver, advirtiéndose que la publicación que se hace de este nombramiento no lo convalidará si estuviere hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 18 de septiembre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

("Gaceta" 20 septiembre 1930).

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de fondos municipales para los que en primer lugar fueron nombrados, los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso convocado por orden de 9 de mayo último ("Gaceta" del 10),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Relación que se cita.

D. Manuel Pérez Martínez Conde, Cangas de Onís (Oviedo).

D. Jesús Bendito Elizaicin, Tineo (Oviedo).

D. Rafael Fabra Compte, Morella (Castellón).

("Gaceta" 20 septiembre 1930).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y número 6 de la Real orden de 30 de mayo último, los Gobiernos civiles respectivos han informado a este Centro directivo haber sido designados Secretarios por los Ayuntamientos que se indican los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de tales nombramientos signifique su convalidación cuando no reuniesen las condiciones reglamentarias.

Madrid, 18 de septiembre de 1930. El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita.

general, Miguel Salvador.

Madrid, 18 de septiembre de 1930.—El Director Provincia de Baleares: Algaida, D. Joaquín Ryo Eserihuela, opositor número 60.—Muro, D. Mateo Sastre Servera, Secretario de Selva.—San José, D. Andrés Tur y Tur, opositor número 139 (de la oposición de 1925).

Idem de Bugos: Castrogeriz, D. Mariano Díez Vázquez, opositor número 86.

Idem de Guadalajara: Sacedón, D. Silvio Salido Quintanilla, Secretario de El Pino (Coruña).

Idem de Jaén: Lopera, D. Leopoldo Urquía y García Junco, opositor número 65.

Idem de Lérida: Sort, D. Pedro D. Amilibia Aramendi, opositor número 72.

Idem de Málaga: Casarabonela, D. José L. Mañas Morquecho, opositor número 116.—Alameda, don Francisco Martín de Rosales y Lozano, Secretario de Rota (Cádiz).

Idem de Oviedo: Las Regueras, D. Manuel Segura Cortés, opositor número 4.

Idem de Sevilla: Castillo de las Guardas, D. Isidro Gutiérrez del Alamo y García, opositor número 82.—Estepa, D. Luis Mauri Carvajal, opositor número 90.—El Rubio, D. Cristóbal Moreno Soto, opositor número 92.

("Gaceta" 20 septiembre 1930).

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Fiscalía del Tribunal Supremo.

## Circular

El artículo 3.º del Estatuto del Ministerio Fiscal impone a esta Fiscalía el deber de dar a sus subordinados las instrucciones generales o particulares que estime pertinentes relativas al cumplimiento de sus deberes, y anunciado por el Gobierno de S. M. el propósito de restablecer la libre expresión del pensamiento, estima oportuno recordar a todos ellos los que les incumben a tal respecto, ya que el régimen de previa censura a que tan largo tiempo ha estado sometida, hizo casi innecesario su cumplimiento, pues atribuyendo a la Autoridad gubernativa, encargada de ejercerla, la facultad de impedir toda publicidad que estimase delictiva o inconveniente, puede decirse que reducía la necesaria atención que a la misma debe prestar el Ministerio fiscal, a las publicaciones anónimas o clandestinas. Sustituido el régimen de excepción por el de plena normalidad, no parecerá inoportuno recordar a los encargados de aplicarlas, aquéllas disposiciones que, dentro del mismo, establecen las necesarias garantías para que el derecho de cada uno pueda coexistir con el derecho de los demás y todos con un régimen general de derecho y libertad que impone, como primordial principio, el de mutuo respeto y enérgica defensa de las instituciones fundamentales en que asienta la organización político-social y la paz pública. Por eso en la Circular de esta Fiscalía de 2 de octubre de 1883, cuyo exacto cumplimiento se recuerda, suscrita por el que fué ilustre Jurisconsulto, D. Trinitario Ruiz Capdepon, se decía a los señores Fiscales: "El artículo 13 de la Constitución, al sancionar el derecho de todo español a emitir libremente sus ideas y opiniones, valiéndose de la imprenta, o de otro procedimiento semejante, sin sujeción a la censura previa, no señala restricción alguna en el ejercicio de ese derecho, que, como todos los consignados en la Ley fundamental tienen únicamente los límites que su propia naturaleza le impone, subordinándolos al respeto de las instituciones que la misma Constitución consagra y a las naturales exigencias del derecho ajeno.

La única legislación aplicable es la ordinaria. Cuanto no se halle comprendido en las disposiciones del Código penal es permitido al escritor. Pero todo ello que sea una injuria o una amenaza a la sagrada e inviolable persona del Rey, o signifique una provocación directa a dicho delito, o a un cambio en la forma de Gobierno o a cualquiera de los hechos que constituyen rebelión o sedición y a los restantes delitos que se determinan en las disposiciones vigentes, debe ser inflexiblemente objeto de persecución y castigo.

No de otra suerte, se podrá seguir ejercitando el expresado derecho, que, respondiendo a una necesidad de la personalidad humana, no es ni debe ser incompatible con el poder social y los derechos de los demás."

Atribuye el artículo 1.º de nuestro Estatuto al Ministerio fiscal, como misión esencial, la de velar por la observancia de las Leyes y promover la acción de la Justicia en cuanto concierne al interés público, representando al Gobierno en sus relaciones con el Poder judicial; encomendándole el número 7.º del artículo 2.º, en armonía con lo

dispuesto en el 105 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el ejercicio, con los fines enumerados en el artículo anterior, de la acción pública en todas las causas criminales, con la única excepción de las que sólo pueden ser promovidas a instancia de parte, acción que por mandato del artículo 271 de la citada Ley ritual, recordado por Circular de esta Fiscalía, de 1.º de marzo de 1887, habrá de ejercitar siempre en forma de querrela, determinando el Título V del Libro 4.º de la repetida Ley, el procedimiento a seguir cuando se trate de delitos cometidos por medio de la imprenta, el grabado u otro medio mecánico de publicación.

La especial naturaleza de estos delitos, que determinó el también especial procedimiento establecido por la Ley para su persecución, requiere una constante atención por parte del Ministerio Fiscal, pues inspirándose aquélla en el criterio de una gran rapidez en la instrucción sumarial, que claramente establecen sus preceptos al disponer en su artículo 816 que, "Inmediatamente" que se dé principio a un sumario por delito cometido por medio de la imprenta, el grabado u otro medio mecánico de publicación, se procederá a adoptar las medidas que el mismo determina, y en el 823 que, "Unidos a la causa el impreso, grabado u otro medio mecánico de publicación que haya servido para la comisión del delito, y averiguado el autor o la persona subsidiariamente responsable, se dará por terminado el sumario", es preciso que el propósito de la Ley no quede frustrado, y que por los funcionarios del Ministerio Fiscal, no sólo se interese la práctica de dichas diligencias al formular el escrito de querrela, sino que se vigile cuidadosamente su inmediato cumplimiento, inspeccionando personalmente los sumarios a fin de que, sin levantar mano, insten lo necesario a allanar cualquier obstáculo que pueda ofrecerse a su práctica.

Y no hay razón alguna legal para que, concluso el sumario y decretada, en su caso, la apertura del juicio oral, no se proceda con la misma rapidez; ya que la ejemplaridad y eficacia de la represión depende en gran parte de que ésta siga lo más inmediatamente posible a la comisión del delito; y porque redunde en interés y conveniencia de los propios procesados, que la situación legal a ellos creada con carácter provisional por el procesamiento, se resuelva en uno u otro sentido lo antes posible.

Conocedora esta Fiscalía del celo y competencia de los funcionarios del Ministerio Fiscal, no cree necesarias más extensas instrucciones, que termina reproduciendo las frases con que el preclaro Jurisconsulto D. Vicente Romero Girón, siendo Ministro de Gracia y Justicia, resumía, en la Real orden circular de 30 de junio de 1883, el criterio en que el Ministerio Fiscal debe inspirar su conducta para la persecución de los delitos que se cometan por medio de la prensa: "La Ley aplicada con la mayor presteza, el más exquisito cuidado y las más activa vigilancia, para que las Instituciones fundamentales no sean objeto de ataque alguno y la disciplina del Ejército y el orden público se coserven inalterables, son las únicas y especiales instrucciones que el Gobierno de Su Majestad se considera obligado a dirigir a V. S. En todo demás, un criterio benigno, sin debilidad, recto y desapasionado de toda prevención política, de todo sentido de parcialidad, para que la acción pública, encomendada al Ministerio Fiscal, sea tan sólo la manifestación genuina del espíritu de la Ley".

Confía esta Fiscalía en que sus subordinados, conscientes de la transcendental misión, que les está encomendada, sabrán una vez más responder a la merecida confianza que en ellos depositan la sociedad y las instituciones.

Sin perjuicio de darse por enterado de esta Circular tan pronto, llegue a su poder el número de la "Gaceta de Madrid" en que se publique, dará usted cuenta inmediatamente a esta Fiscalía de los sumarios que se incoen por o con motivo de los delitos que a la misma se refiere; de su intervención en los mismos, de las peticiones que formule, del resultado de las diligencias más importantes que se practiquen y resoluciones judiciales que en su casa recaigan.

Madrid, 15 de septiembre de 1930.—Santiago del Valle.

Señor Fiscal de la Audiencia de...  
("Gaceta" 18 septiembre 1930).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera enseñanza.

OPOSICIONES A INGRESO EN EL MAGISTERIO  
NACIONAL  
MAESTROS

*Propuestas provisionales de destino de los opositores comprendidos en la primera de las listas aprobadas por Real orden de 14 de agosto último y formuladas con arreglo a sus peticiones, según lo establecido en el apartado 27 de la Real orden de convocatoria de 20 de julio de 1928 y turno quinto del Estatuto vigente.*

80.—D. Francisco Lázaro Castillo, la de Torrejoncillo del Rey (Cuenca); residencia, Portillo, 120, Zaragoza.

90.—D. Francisco Puertas Giménez, la de Tabuena (Zaragoza); residencia, Lizana, 13 Huesca.

94.—D. Martín Martínez Andrés, la de Moyuela, (Zaragoza); residencia, calle de Bernardo López, 9, Madrid.

99.—D. Herminio Orantegui Lavilla, la de Anso, (Huesca); residencia, Escuelas Pías, 26, Zaragoza.

208.—D. José Peragón Morago, la de Trasobares (Zaragoza); residencia, plaza de San Agustín, 5, Jaén.

228.—D. José Bonilla Rico, la de Monegrillo (Zaragoza); residencia, Muralla, 3, Jaén.

242.—D. Ramón Purroy Seira, la de Boix- Tragó de Noguera (Lérida); residencia, barrio de San Juan de Mozarrifar, en la torre número 219, Zaragoza.

249.—D. Clotatis Turrió Quintero, la de Añón (Zaragoza); residencia, Portillo, 120, Zaragoza.

250.—D. Francisco Jiménez Ferrer, la de Talamantes (Zaragoza); residencia, Hernán Costés, 27, Santiago de Tarbajón (Cáceres).

(Continuará)

Estima indudable esta Dirección general que al reanudarse el período lectivo en las Escuelas nacionales de Primera enseñanza se habrá dado en cada caso exacto cumplimiento, con la preferente atención que merecen a los preceptos relacionados con el reconocimiento médico de los niños para su ingreso y certificados de vacunación. Es necesario, sin embar-

go, que no sólo el ingreso, sino en todo momento cuiden los Médicos escolares y las Inspecciones respectivas de vigilar la existencia de enfermedades que puedan germinar o desarrollarse en el medio de la Escuela, de acuerdo siempre con los Maestros, que han de prestarles eficaz colaboración. En su virtud, se encarece a todos la necesidad de atender preferentemente a los cuidados que con el estado sanitario de las Escuelas se relaciona, llamándose de modo especial la atención respecto a las clases de párvulos y maternas, por tratarse de niños más expuestos por la edad en que se hallan a contraer enfermedades contagiosas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de septiembre de 1930.—Rogerio Sánchez.

Señores Médicos escolares de Madrid y Barcelona e Inspectores de Primera enseñanza de todas las provincias.

("Gaceta" 18 septiembre 1930).

Núm. 3.373.

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Zaragoza.

Por D. Manuel Moix Gombau se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra acuerdo de la Diputación provincial de Zaragoza de diez y nueve de julio de mil novecientos treinta, nombrando Secretario de dicha Corporación a D. Emilio Falcó Plou.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, veinte de septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario del Tribunal, Francisco Cabrero.

\*\*\*

Por el Ayuntamiento de Escatrón se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra resolución del Tribunal provincial económico administrativo de veintisiete de mayo de 1930, revocatoria del acuerdo de la Alcaldía de Escatrón por la que se declara exento del pago de unos derechos a D. Nicolás Royo y se le obliga al pago de otros.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, veinte de septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario del Tribunal, Arturo Guillén.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para requerir de comparecencia en expediente ejecutivo a deudores de paradero desconocido por medio del «Boletín Oficial».

D. Félix Jimeno Guerrero, Recaudador subalterno de contribuciones del pueblo de Nuez de Ebro, en la segunda zona de Pina;

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo

de apremio individual, que me hallo instruyendo contra D.<sup>a</sup> Patrocinio Ramírez de Haro, deudora a la Hacienda por descubiertos en el pago de la contribución urbana, perteneciente a los trimestres 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del ejercicio 1925-26 y año 1927, he dictado, con esta fecha, la siguiente

*Providencia:* Hallándose en ignorado domicilio la contribuyente deudora D.<sup>a</sup> Patrocinio Ramírez de Haro, y no pudiendo efectuarse la notificación de acumulación de débitos por contribución urbana, acordada en este expediente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 164 del Estatuto de Recaudación, en la forma establecida en el 151 del mismo; publíquense edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en esta Alcaldía, requiriendo a aquella, o a sus herederos, para que comparezca en el término de ocho días, a contar de la fecha de la publicación del presente, en el expediente que se le sigue por la contribución expresada, o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo verifica en el expresado plazo, se proseguirá este procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, según lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto, procediendo inmediatamente el embargo de todos sus bienes.

Nuez de Ebro, 15 de septiembre de 1930. — El Recaudador, Félix Jimeno.

## SECCIÓN SEXTA

### Calatayud.

Por acuerdo de la Comisión municipal permanente, la subasta para el arrendamiento de la caza del monte «Armantes», de este término municipal, tendrá lugar el día 10 de octubre, a las doce horas, en el salón de la Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones aprobado y expuesto en secretaría para examen de los interesados.

El tipo de licitación será el de 1.000 pesetas en alza.

Calatayud, 17 de septiembre de 1930.—El Alcalde, José Moor.

### Mainar.

Solicitada la excedencia, por término de dos años, del cargo de Practicante titular de este pueblo y su agregado Villarreal del Huerva por el que lo desempeñaba en propiedad, por tener que cumplir los deberes militares, se anuncia la vacante, para su provisión interina, con el sueldo anual correspondiente al 30 por 100 del sueldo del señor Médico titular, más lo correspondiente por la titular de Matrona que desempeña interinamente, cobrado por trimestres vencidos de sus respectivos Municipios.

El agraciado podrá concertar libremente sus servicios con los vecinos de ambos pueblos.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se dirigirán a esta Alcaldía por término de quince días, contados desde que aparezca el presente

anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mainar, 22 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Felipe Muñoz.

### Ruesca.

El día 7 del próximo octubre tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, a las once horas, la subasta del arriendo de las leñas del monte «El Pinar», núm. 122 del catálogo; siendo el tipo de ella 750 pesetas.

Caso de quedar desierta, se celebrará la segunda subasta el día 12, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Ruesca, 21 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Matías Borja Gómez.

### Valmadrid.

N.º 3.257.

El día 9 del próximo mes de octubre a las horas que a continuación se expresan, tendrán lugar, en la Casa Consistorial, las subastas de los aprovechamientos forestales siguientes;

Monte «Vedado Bajo»: 1.000 estéreos leñas menudas: tasación 1.000 pesetas; hora las diez de su mañana.

Monte «Vedado Alto»: 182 pinos: tasación 493 pesetas; hora las once de su mañana.

Monte «Vedado Alto»: 30.000 m<sup>3</sup> de piedra: tasación 30.000 pesetas; hora las once y treinta minutos de su mañana.

Dichas subastas se realizarán con arreglo al pliego de condiciones que se hallan en la secretaría del Ayuntamiento; y si resultare alguna de ellas desierta, se celebrará otra segunda con la misma tasación, en los mismos locales, horas y condiciones de las primeras, a los diez días.

Valmadrid, 19 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Marcos Montañel.

### Villanueva de Gállego.

Por el plazo de quince días hábiles y durante las horas de despacho, quedan expuestas al público, en la secretaría del Ayuntamiento las Ordenanzas de exacción de arbitrios siguientes:

Sobre productos forestales.

Idem industrias callejeras y ambulantes.

Idem Guardería rural.

Idem Cementerios.

Idem sobre recargo municipal sobre la contribución industrial.

Idem cesiones del 20 por 100 cuotas del Tesoro, contribución urbana e industrial.

Idem sobre prestación personal.

Idem sobre pesas y medidas.

Idem sobre el consumo de carnes.

Idem sobre el repartimiento general de utilidades.

Villanueva de Gállego, a 21 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Casimiro Cativiela.

### Alagón.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente y Ayuntamiento de esta Villa, durante el finado mes de julio.

## Comisión permanente.

Sesión del día 2.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de que, durante el mes de junio finado, se ha obtenido un aumento de 219,94 pesetas en la administración del arbitrio sobre carnes, en relación con igual época del año anterior.

Sesión del día 9.—Aprobar el acta de la anterior.

Disponer el pago de varias facturas presentadas por el albañil Angel Lasheras, por arreglo del Matadero, Escuelas, Casa-cuartel y tubería de aguas.

Circular invitaciones al Ayuntamiento y Junta local de Primera enseñanza, para la inauguración de la exposición escolar en la unitaria de niños, a las once horas del día 11 del actual.

Facultar a la Presidencia para reclamar del señor Tesorero de Hacienda de la provincia, la devolución de 746,70 pesetas, ingresadas por el 3.º y 4.º trimestres de 1924-25; 2.º trimestre de 1926, y 2.º trimestre de 1927, por estar comprendida esta cantidad en la liquidación practicada por Tesorería, en 2 de febrero de 1929, por concepto del 20 % de Propios, mediante la cual se ingresaron en arcas del Tesoro 2.471,38 pesetas, correspondientes a los ejercicios de 1922-23 a 31 diciembre de 1927, cuyos justificantes obran en Depositaria.

Sesión del día 18.—Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el extracto de acuerdos de esta Comisión permanente, correspondiente al finado mes de junio, a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto municipal.

Autorizar a Julio Catalán la colocación de veladores, para el servicio de su establecimiento, café-bar en la plaza de la Constitución, sin dificultar el tránsito público.

Hacer constar en acta la presencia, en la última sesión, de una comisión compuesta de los señores Antonio Sierra, Pedro Logroño, Mariano Lenguas y Ramón Pérez Alonso, quienes, en representación de las Juntas del Sindicato Agrario y Sindicato de Riegos del Jalón, hacen presente que enterados de los propósitos del señor Alcalde de presentar la dimisión de su cargo le rogaban desistiera de ello, por estar absolutamente conformes con su actuación y con la labor que viene desarrollando hasta la fecha con los señores Tenientes de Alcalde que forman la Comisión permanente, otorgándoles, al efecto, un voto de confianza, en nombre de las entidades que representan.

Sesión del día 23.—Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento sobre Población y Términos municipales del 2 de julio de 1924 y circular de la Delegación de Hacienda de la Provincia, inserta en el "Boletín Oficial" número 59, de 10 de marzo último, sobre establecimiento de agrupaciones por partidos judiciales, para el pago de las atenciones de la administración de justicia, y en su consecuencia, constituirse este Ayuntamiento en agrupación obligatoria, para el indicado fin, con los demás pueblos que componen el partido judicial de La

Almunia, a que en la actualidad pertenece esta villa, poniéndolo en conocimiento de la Alcaldía de dicha población, con remisión de certificación de este acuerdo.

Nombrar comisionado para el ingreso de mozos en Caja, en la zona de Calatayud, y para la discusión y aprobación del presupuesto carcelario en La Almunia, al Secretario de este Ayuntamiento D. Guillermo Arilla López.

Proceder a la limpia de los depósitos de agua, como medida de higiene y saneamiento del servicio público.

Cumplimentar el servicio que reclama la Comisaría de la Seda sobre plantación de morenas.

Sesión del día 30.—Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar la cuenta de ingresos y gastos que rinde el Depositario correspondiente al segundo trimestre del año actual.

Aprobar la distribución de fondos del mes de la fecha, conforme a la relación presentada por Secretaría.

## Del Ayuntamiento pleno.

Sesión extraordinaria del día 1.º de agosto.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados del Real Decreto de 18 del actual, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia del 21, sobre tasa de trigos, del que se dará conocimiento al vecindario, mediante la publicación de los bandos correspondientes.

Darse, asimismo, por enterados del Real decreto de 12 del actual, publicado en el mismo "Boletín Oficial", autorizando a las Corporaciones municipales para que, en el plazo de seis meses, puedan declarar lesivos, al solo efecto de recurrirlos contenciosamente, los acuerdos adoptados a partir del 13 de septiembre de 1923.

Quedar igualmente enterados del envío de 4 mapas que hace la Dirección general de Primera enseñanza, con destino a las Escuelas graduadas de esta villa, a cuyo recibo se darán las gracias a la Superioridad.

Disponer el pago del primer semestre de la tasa especial por firmes especiales, que se reclama de la Dirección de Obras públicas, tan pronto como se disponga de fondos para esa atención.

Dejar pendiente de estudio la invitación que, mediante circular, hace el Centro Aragonés de Barcelona, para suscribirse este Ayuntamiento a las Secciones Comerciales y Bolsas del Trabajo creadas por dicho Centro.

Dejar pendiente de igual trámite una instancia, en que varios vecinos solicitan la instalación de un abrevadero en las proximidades del camino de la Estación; y otra instancia, de los vecinos del barrio de la Azucarera, que piden la instalación de una fuente.

Dar orden a la Central eléctrica para atender, en cuanto sea posible, la petición que formulan Rufino González y otros vecinos, sobre variación de alumbrado en el camino de la Estación, y otra de Gregorio Murillo, en la plaza de Virto.

Vista la instancia presentada por el Director y Presidente de la Banda de Música de la agrupación musical "Arte Divino", solicitando la prórroga del contrato con la expresada Banda, que terminó en treinta de junio próximo pasado, y

antes de resolver sobre este particular, se acuerda declarar terminado el expresado contrato, abriendo un plazo de diez días para admitir solicitudes de nueva contratación, con arreglo a las condiciones que han regido hasta la fecha.

Dada lectura a una instancia que presentan Pedro Comenge y 18 vecinos más, interesando la prohibición de que para las operaciones de trilla en las eras de la Jarea se utilicen tractores, por constituir un peligro, dado el considerable hacinamiento de mieses que se acumulan en esta época, y considerando atendible y justa tal petición, por las irreparables y cuantiosas pérdidas que motivaría un siniestro a que podía dar lugar la inflamación del combustible por que se mueven tales aparatos, se acuerda, por unanimidad, prohibir el trabajo de los mismos dentro del perímetro de las eras donde se hallan hacinadas las mieses, pudiendo hacerlo en punto aislado, donde no pueda ofrecer peligro.

Examinada por la Corporación la cuenta de los cruzados habidos con la agencia del Ayuntamiento en Zaragoza durante el primer semestre del año en curso, es declarada conforme.

Enterados por lectura íntegra de una comunicación presentada por el señor Inspector municipal de Sanidad, denunciando las malas condiciones higiénicas en que se encuentran los retretes del Colegio de párvulos, se nombra por la presidencia una comisión, compuesta de tres Concejales, para que de acuerdo con la inspección, estudien y propongan los medios de su saneamiento, informando asimismo del estado en que se encuentran las tapias que dividen los corrales de dicho edificio.

En este acto el señor Alcalde hace verbalmente la dimisión de su cargo, que no es admitida por la Corporación mientras no se funde en motivos legales.

Sesión extraordinaria del día 16.—Aprobar el acta de la anterior.

Dada cuenta de una instancia presentada por el Concejal D. Gregorio Vera, en solicitud de tres meses de licencia para atender al restablecimiento de su salud, se acuerda concedérsela.

Dado asimismo cuenta de haber transcurrido el plazo de diez días acordado en la sesión de primero del actual para admitir solicitudes de nueva contratación para Banda de música, sin haberse presentado ninguna, se acuerda por unanimidad prorrogar el contrato con la Agrupación musical "Arte Divino", que con el carácter de Banda municipal ha venido actuando hasta el treinta de junio último, y que así lo tenía solicitado, por otro período igual de dos años, que terminará el treinta de junio de mil novecientos treinta y dos, con las mismas condiciones que han regido hasta el presente, ampliando el artículo 3.º del Reglamento, a petición de los Concejales Sres. Borao y González (D. Leoncio), en el sentido de que en los actos oficiales del Ayuntamiento, religiosos y profanos, se han de entender comprendidos los de carácter cívico, legalmente autorizados por la Autoridad gubernativa de la provincia y por la Autoridad local; y que por lo que respecta al aumento de consignación que solicita la Banda, se tendrá en cuenta al fomarse los nuevos presupuestos.

Autorizar la instalación de máquinas trilladoras en las eras de la Jarea, movidas por motor de

gasolina, ajustándolo a las siguientes condiciones: certificación de un técnico de que el tractor se halla en las debidas condiciones para evitar con su funcionamiento algún peligro de incendio; que no se trabaje de noche; que haya a mano extintores de incendios; que no haya en las eras más que la gasolina indispensable para el funcionamiento del tractor; que éste se halle constantemente vigilado, colocándolo en el lugar que ofrezca menos riesgo, y observando los demás preceptos contenidos en el art. 228 de las Ordenanzas municipales.

Fué designada la Comisión de festejos para redactar el programa de las próximas fiestas de Ntra. Sra. la Virgen del Castillo.

Aprobado este extracto en sesión ordinaria del día 13 del actual.

Alagón, a 14 de agosto de 1930.—El Secretario, Guillermo Arilla.—V.º B.º—El Alcalde, Fermín Seral.

Luna.

N.º 2 883.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de esta villa, durante el segundo y tercer cuatrimestres de 1929 y 1.º de este año.

Sesión ordinaria del día 8 de agosto de 1929.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron, con carácter provisional, las cuentas municipales del presupuesto de 1928, resultando con una existencia en Caja de 30.133,40 pesetas.

Se acordó retirar de la Excm. Diputación provincial de Zaragoza, la proposición que este Ayuntamiento tiene presentada para la ejecución del camino vecinal de Luna a Biel, por el Frago, en atención a las dificultades económicas que se presentarían para poder dar cumplimiento al compromiso adquirido; acordándose, al propio tiempo, solicitar del Estado, que dicho camino vecinal sea transformado en carretera de tercer orden, por considerarlo de utilidad general al servir de enlace a dos carreteras ya construidas, y que, a la solicitud, se acompañe el oportuno proyecto, que, con la mayor urgencia, redactará un Ingeniero designado por la Alcaldía, cuyos gastos se harán efectivos con cargo a resultas, por la existencia que resultó en Caja como sobrante del presupuesto últimamente liquidado.

Fué examinada una instancia, suscrita por varias madres de familia, que solicitan sea sustituida la actual encargada de la Escuela municipal de párvulos por doña María Teresa Alcolea, acordándose que el caso sea resuelto por la Comisión municipal permanente.

Se aprobó el proyecto de las obras complementarias para abastecimiento de aguas a la población, redactado por el Ayudante D. Mariano Cebaneros, acordándose contratar la ejecución de las obras mediante concurso, autorizando a la Comisión permanente para formular el oportuno pliego de condiciones.

Se acordó adjudicar, mediante subasta pública, y plazo de quince años, el arriendo del molino harinero, autorizando a la Comisión permanente para redactar el oportuno pliego de condiciones.

Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria del día 24 de septiembre de 1929.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó autorizar a los arrendatarios de la finca llamada "Mosén Pablo", cuyos terrenos

fueron segregados de la misma y reincorporados al monte común "San Quintín y Valdeanías" en virtud de expediente sobre detentación, fallado por la Jefatura del Distrito Forestal, para que, aprovechando las labores de barbecho que tienen hechas, las siembren en el presente año agrícola, mediante el pago, a este Municipio, de un cahiz de trigo por cada otro de sembrado; sobre este particular los cultivadores firmarán el oportuno contrato, denunciando como cultivo abusivo a quienes no lo acepen.

Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria del día 19 de octubre de 1929.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la adjudicación definitiva del concurso de las obras complementarias de abastecimiento de aguas a la población, hecha por la Comisión permanente en sesión del día 17 del actual, a favor de D. José Sebastián; igualmente, se aprobó la de la subasta de arriendo del molino harinero a favor de D. Isaac Aisa.

Se aprobó, con el voto en contra del Concejil D. Pedro Soro, el acuerdo de la Comisión municipal permanente, del día 28 de septiembre último, solicitando la inscripción en el Registro de la Propiedad, de todos los montes públicos de este Municipio, de conformidad a lo prevenido en los artículos 24 y 26 del Reglamento fecha 6 de agosto de 1915, para la ejecución de la ley Hipotecaria y aprovechando la exención del pago del impuesto de Derechos Reales, según el artículo 54 del Real decreto de 3 de junio último y Real orden de 11 de julio próximo pasado.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 20 de diciembre de 1929.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el presupuesto ordinario formado para el año 1930, fijando los ingresos en 80.160,74 pesetas y en igual cantidad los gastos. También fueron aprobadas las Ordenanzas para el cobro de exacciones municipales comprendidas en dicho presupuesto.

Se aprobó un suplemento de crédito de 9.559,71 pesetas con destino a reforzar los capítulos 1.º, 8.º, 11.º, 12.º y 13.º del presupuesto de gastos de dicho año, por contracción del sobrante que aparece en el mismo presupuesto de ingresos.

Se denegó a los vecinos D. Nemesio Morláns, D. Teodoro Lasobras y D. Babil Sánchez, la petición que hacen en instancia del día 30 de noviembre último, sobre reparto de todas las tierras comunales.

A propuesta de la Presidencia, y de conformidad con el parecer del Ayudante de Obras públicas D. Mariano Cebamanos, autor del proyecto de las obras complementarias para abastecimiento de aguas a la población y director de la ejecución de las mismas, instalar una fuente más en la plazuela de "Mata", y construir el lavadero debajo de la acequia "Molinar", en la partida del "Llano", camino de Monlora.

Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria del día 7 de febrero de 1930.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se designaron los Vocales natos de las partes personal y real de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para el año actual.

De conformidad a la circular del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de la provincia, inserta en el "Boletín Oficial" del día 18 de enero, se

formuló la propuesta de aprovechamientos forestales en los montes comunes del Municipio, para el año 1930-31.

Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria del día 26 de febrero de 1930.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto del Ministerio de la Gobernación, fecha 15 de los corrientes, se procedió a la constitución del Ayuntamiento, figurando los siguientes Concejales: como mayores contribuyentes, D. Leandro Chóliz Vera, D. Jacinto Auria Biec, D. José Soro Cortés, D. Cecilio Auria Soro y D. Blas Auria Moliner, y como exconcejales, D. Ramón Auria Arasco, D. Victoriano Cortés Lambán, D. Enrique Miral Redondo, D. Escolástico Laborda Soro y D. José Nocito Pardo.

Declarado constituido el Ayuntamiento con asistencia de los Sres. Concejales, excepción de D. José Nocito Pardo, que remitió la renuncia por hallarse desempeñando el cargo de Juez municipal y resultar incompatible con aquél, de conformidad al caso 1.º del artículo 85 del Estatuto, se procedió a la elección de Alcalde, resultando elegido por mayoría absoluta de votos don Cecilio Auria Soro, acordando dar cuenta al Excelentísimo señor Gobernador civil de la renuncia presentada por el Sr. Nocito, para la resolución que proceda.

Y a los efectos del artículo 11, párrafo 1.º del repetido Real decreto, se acuerda reunirse en sesión pública al siguiente día, a las nueve horas.

Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria del día 27 de febrero de 1930.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

De conformidad al artículo 120 del Estatuto municipal se procedió a la elección de dos Tenientes de Alcalde y sus suplentes, resultando elegidos por mayoría de votos, D. Escolástico Laborda Soro y D. Ramón Auria Arasco, y como suplentes, respectivamente de los mismos, don Enrique Miral Redondo y D. Victoriano Cortés Lambán.

Se constituyeron las Comisiones de Montes, de Enseñanza y Sanidad con los Sres. Concejales correspondientes; y por último, el Sr. Alcalde Presidente, señaló el sábado de cada semana, a las nueve, para celebrar la Comisión municipal permanente sus sesiones ordinarias.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 17 de marzo de 1930. Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó, con el voto en contra de D. Blas Auria, no admitir la renuncia del cargo de Concejil presentada por D. José Nocito Pardo, en atención a que la incompatibilidad alegada desapareció el día 1.º del actual, al cesar por Ministerio de la ley en el cargo de Juez municipal.

Se acordó, también con el voto en contra de D. Blas Auria, admitir la renuncia que del cargo de Concejil presentó D. Leandro Chóliz Vera, por resultar incompatible con el de Juez municipal, que actualmente ejerce.

Se aprobó el expediente de prófugo formado al mozo Antonio Navralaz Jiménez, del actual reemplazo.

Fue leída y aprobada la Memoria presentada por el Secretario de la Corporación conforme al artículo 6.º del Reglamento.

Se acordó, por unanimidad, sostener la apela-

ción interpuesta contra la sentencia del Juzgado de primera instancia de Ejea, dictada en el declarativo de mayor cuantía, interpuesto por don Angel Pérez y otros contra esta Corporación municipal.

Se acordó quitar los mojones de piedra, que con motivo de la disolución de la Mancomunidad con el Ayuntamiento de Valpalmas, se colocaron en el partida "Los Escalios", ya que quedaron sin efecto tales acuerdos.

Se acordó requerir a D.<sup>a</sup> Jesús de Pano, viuda de D. Sebastián Monserrat, para que en el plazo de quince días, retire los mojones de piedra, que, sin intervención del Ayuntamiento, colocó en algunos linderos de su finca "Corral de Salcedo", con el monte común.

Se acuerda reparar la cruz llamada de San Andrés, en el camino de Molora.

Y así mismo, se acordó, que por un técnico se formule un proyecto y presupuesto de un cubierto y corral serenado en el monte común "Las Valsecas", que sirva de retiro a los cultivadores de parcelas comunales en dicho monte, para en su vista acordar.

Sin más asuntos.

Luna, 30 de julio de 1930.—El Alcalde, Cecilio Auría.—El Secretario, Eloy Aisa.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.*

Núm. 3.254.

VALENZUELA, Manuel; habitante últimamente en el camino del Sábado, 281, y cuyo actual paradero se ignora, así como a Mariano Oliete Rubio, mayor de edad, soltero, chófer, y también domiciliado últimamente en el camino del Sábado, 6, para que en el término de quinto día, comparezcan ante este Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para prestar declaración en el sumario 364 de 1930, sobre estafa.

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

Núm. 3.369.

LES, ARANA Nicolás; mayor de edad, solte-

ro, de profesión carnicero, domiciliado últimamente en Sos del Rey Católico; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico, a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.230.

#### Zaragoza.—San Pablo

##### Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en la causa núm. 513-1928, sobre falsedad y estafa, contra D.<sup>a</sup> Eustaquia Caballero Castillejos, ex Directora de la Escuela Normal de Maestras en esta ciudad, se cita por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a D. Luis Velao, D.<sup>a</sup> Manuela Velao, y D.<sup>a</sup> Valentina Aragón, cuyos domicilios y paradero actuales se ignoran, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado y prestar declaración en dicha causa, haciéndoles a la vez el ofrecimiento de causa como perjudicados que pudieran resultar en la misma, conforme dispone el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, diez y ocho de septiembre de 1930.  
El Secretario Manuel Serrano.

Núm. 3.251.

#### Zaragoza.—Pilar.

##### Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en proveído dictado con esta fecha, en incidente de pobreza, promovido por el Procurador D. José Jiménez Gil, en nombre de D. Pedro Hospital Espaita, para litigar con D. Alberto Dopazo Segade, en juicio de menor cuantía, sobre reclamación de daños y perjuicios, ha acordado conferir traslado de dicha demanda de pobreza al referido demandado D. Alberto Dopazo Segade, cuyo actual domicilio se desconoce, con entrega de copias simples y de la oportuna cédula, para que, dentro del término de nueve días, comparezca en los mencionados autos y conteste la demanda, si viere convenirle; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; previniéndole que las copias simples y cédula las tienen a su disposición en la secretaría, donde podrá recogerlas.

Y a fin de que sirva de cédula de emplazamiento en forma al referido demandado D. Alberto Dopazo Segade, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a veinte de septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, Por Flórez, Santiago Calvo.

IMPRENTA DEL HOSPICIO

105.—Ecuaciones de primer grado y fórmula de las de segundo grado.

*Cálculo mercantil.*

- 106.—Sistema métrico decimal. Sistema monetario español. Leyes y tallas.  
 107.—Razones y proporciones.  
 108.—Regla de tres simple y compuesta.  
 109.—Regla de falsa posición y regla conjunta.  
 110.—Regla de compañía y repartimientos proporcionales.  
 111.—Regla de aligación.  
 112.—Interés simple y descuento simple.  
 113.—Cuentas corrientes con interés.  
 114.—Vencimiento común. Boletines de descuento y de negociación.  
 115.—Deuda pública española. Sus clases y clasificaciones. Valor nominal, efectivo y cambio.  
 116.—Deudas de las Mancomunidades, Provincias, Municipios, Cabildos y Deudas avaladas.  
 117.—Interés y descuento compuestos.  
 118.—Imposiciones y anualidades.  
 119.—Empréstitos y amortizaciones.  
 120.—Rentas temporales y vitalicias.

*Contabilidad general.*

- 121.—Contabilidad y teneduría de libros. Hacienda y patrimonio. Función de la Contabilidad.  
 122.—Sistemas principales. Partida sencilla. Partida doble. Fundamentos de la Logismografía.  
 123.—Libros. Disposiciones legales y prácticas. Inventario y Balances. Diario y Mayor.  
 124.—Hechos contables. Cuentas administrativas, especulativas, de valor y de explotación. Clasificación de las cuentas.  
 125.—Cuenta de Capital. Constitución del capital de Sociedades mercantiles. Fondo de reserva y otros análogos.  
 126.—Cuenta de Caja. Billetes del Banco de España. Monedas y lingotes. Par intrínseca. Acuñación y desmonetización.  
 127.—Valores mobiliarios en general. Fondos públicos. Acciones y obligaciones. Cobro de cupones y cálculos de renta.  
 128.—Operaciones de bolsa al contado y a plazos. Pignoraciones.  
 129.—Létras de cambio y documentos de giro. Disposiciones legales. Derechos, deberes, endosos, aval y demás circunstancias.  
 130.—Efectos a cobrar y a negociar. Descuentos. Negociaciones y liquidaciones.  
 131.—Efectos a pagar. Vencimientos. Pagarés. Giros al descubierto.  
 132.—Efectos sobre el extranjero. Cambios y arbitrajes. Cuentas de moneda extranjera.  
 133.—Cuentas de mercaderías. Precios. Compra y venta. Coeficiente de gastos. Warrants.  
 134.—Cuentas de fabricación. Auxiliares de fabricación. Liquidaciones y características de la Contabilidad industrial.  
 135.—Cuentas de Gastos y de Pérdidas y Ganancias. Su clasificación. Divisiones y liquidación.  
 136.—Distribución de beneficios en Sociedades mercantiles.  
 137.—Cuentas de Comisiones y cuentas en participación.  
 138.—Cuentas colectivas. Cuentas de orden. Fianzas y depósitos.  
 139.—Libros auxiliares. Libro registro. Máquinas de calcular. Registradoras e informes comerciales.

140.—Balance de sumas y de saldos. Inventario final. Operaciones de liquidación.

141.—Asientos de resultados. Cierre y apertura de una Contabilidad.

142.—Rectificación de errores en los libros. Rotación de capitales.

143.—Planteamiento de una Contabilidad. Diagramas de cuentas. Ordenación de Libros auxiliares.

144.—Examen de Balances. Revisión de saldos de las cuentas. Comprobación de Balances. Determinación de una situación económica.

145.—Banco de España. Ley de Ordenación bancaria.

146.—Banco Hipotecario de España. Formación de tabla de intereses y amortización con anualidad fija.

147.—Suspensiones de pago. Concurso de acreedores. Quiebras y su clasificación.

(“Gaceta” 20 septiembre 1930).

## Ministerio de Hacienda

### REALES ORDENES

Núm. 642.

Ilmo. Sr.: La complejidad de las operaciones que se realizan con moneda facilita que se utilicen con finalidad distinta a la que les es peculiar, y como quiera que el Gobierno está decidido a descartar de toda influencia en el curso de los cambios aquellos factores que normalmente no lo deban determinar, ha aceptado la iniciativa del Centro Regulador de las Operaciones de Cambio de que los seguros de éste, por medio de dobles para las compras a plazos, se efectúen exclusivamente con la intervención del Centro Oficial de Contratación de Moneda.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g. se ha servido disponer:

1.º Las adquisiciones de moneda extranjera a plazo que hayan de realizar los Bancos y Banqueros establecidos en España para efectuar con su clientela operaciones de seguro de cambio, habrán de realizarse exclusivamente por mediación del Centro Oficial de Contratación de Moneda, siempre que no tengan contrapartida dentro del mismo Establecimiento para la respectiva operación.

2.º Las operaciones de dobles pendientes en la actualidad que se hayan concertado para asegurar cambio de adquisiciones de divisas a plazo, habrán de liquidarse a su vencimiento, pero podrán de nuevo establecerse—lo cual equivaldrá a renovarlas—con intervención del Centro Oficial de Contratación de la Moneda.

3.º El Centro Regulador de las Operaciones de Cambio cuidará de la observancia de lo dispuesto en esta Real orden, sin perjuicio de que la Administración lo investigue también con sus medios propios.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de septiembre de 1930.—Wais. Señor Director general del Tesoro público.

(“Gaceta” 19 septiembre 1930.)

Núm. 643.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el Alcalde Presidente de la villa de El Espinar, de la provincia de Segovia, solicita de este Ministerio se dicte y publique una disposición general aclaratoria respecto al extremo de si esta o no comprendida en el artículo 1.º del Real decreto núm. 969, de 2 de abril último la enajenación y venta de los terrenos o pequeñas parcelas que con arreglo al artículo 46 del Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos de 9 de julio de 1924 puede acordar la Comisión municipal permanente:

Resultando que posteriormente los Ayuntamientos de Puerto del Son (Coruña) y de Huesca, por instancia dirigidas también a este Ministerio, han pedido si les fuera necesaria, autorización para llevar a cabo la enajenación, y aun la adquisición de ciertas parcelas de terreno que detallan, alegando que las disposiciones del citado Real decreto no especificaron si las Corporaciones municipales siguen o no con facultades para enajenar las mencionadas parcelas de terreno sobrante de la vía pública, o inenajenables, conforme a la Ley de 17 de junio de 1864 e Instrucción de 20 de marzo de 1865:

Resultando que dicho artículo 46 del Reglamento expresado, atribuyendo a la Comisión municipal permanente la facultad de enajenar bienes del Municipio o de los establecimientos que de él dependan, cuya cuantía no rebasa los límites fijados en el número 1.º del artículo 164 del Estatuto municipal, determina, que asimismo bastará el acuerdo de aquella Comisión para enajenar a los colindantes los terrenos o pequeñas parcelas a que se refirió la Ley de 17 de junio de 1864 e Instrucción de 20 de marzo de 1865, que son los que por sí solos no forman solares ordinarios, o siendo de mayores dimensiones que los colindantes no llegan a formar un completo:

Considerando que, en efecto, el artículo 1.º del Real decreto de 2 de abril último determina, entre otros extremos, que los Ayuntamientos no podrán enajenar sus bienes patrimoniales sin obtener la conformidad de este Ministerio:

Considerando que, según los preceptos de los artículos 343 y 344 del Código civil, todos los bienes de los pueblos se dividen en dos clases: bienes de uso público y bienes patrimoniales, correspondiendo a los primeros los usados libremente por el que lo necesite, como ocurre con los caminos vecinales, las plazas y calles, las fuentes, los paseos, etc., y las obras públicas de servicio general costeadas por los pueblos, y a los segundos, todos los demás bienes que posean:

Considerando que a la enajenación de estos últimos bienes, se ha referido efectivamente el mencionado artículo 1.º del Real decreto, entre los que desde luego se encuentran los terrenos o pequeñas parcelas resultantes o sobrantes de la ejecución de las obras o vías públicas municipales que expresa el párrafo segundo del artículo 46 del Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, bienes a los que, en general, por no tener el carácter de permanentes, por formar parte solamente de un modo accidental del patrimonio municipal y poder ser objeto de inmediata enajenación, con sólo la intervención de la Comisión municipal permanente, no les debe comprender, en cada caso, el requisito de la conformidad de este Ministerio a que se refirió el tan repetido artículo 1.º del Real decreto, siem-

pre que la cuantía de la enajenación no exceda de los límites fijados en el núm. 1.º del artículo 164 del Estatuto a que se refiere el primer párrafo del artículo 46 del Reglamento citado, y siempre también sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales que procedan en cada caso, para la realización por la Hacienda pública del 20 por 100 de propios para el Estado:

Considerando, en cuanto a la autorización para "adquirir" parcelas de terreno, a que alude en su instancia la Alcaldía de Huesca, que no es necesaria, porque además de no haber sido exigida por el mencionado Real decreto de 2 de abril último, dictado sólo para los casos de enajenación constituye por sí misma una facultad privativa de los Ayuntamientos que pueden ejercer en todo momento, con sujeción a las reglas y procedimientos establecidos, que la son de aplicación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas y lo informado por la Administración del Ministerio de la Gobernación, ha tenido a bien disponer con carácter general:

1.º Que queda desde luego autorizada, sin necesidad de recabarla en cada caso, con arreglo a las disposiciones del artículo 1.º del Real decreto núm. 969, del 2 de abril de 1930, la enajenación por los Ayuntamientos de las parcelas de terreno que resulten verdaderamente sobrantes en la ejecución de Obras municipales, o que siéndolo de vías públicas, lo sean por planos de alineación, bien totales o parciales, siempre que fuesen de las que con arreglo al artículo 46 del Reglamento de 9 de julio de 1924, puede acordar por sí la Comisión municipal permanente; y

2.º Que esto no obstante, para la enajenación por los Ayuntamientos de análogas parcelas de terreno resultantes de dichas obras, que reúnan las cualidades edificables, atribuida pericialmente, o cuya tasación exceda de las sumas máximas que para cada clase de Municipios determinó el número primero del artículo 164 del Estatuto municipal, precisa, por el contrario, la previa conformidad de este Ministerio, según determinan los preceptos del repetido artículo 1.º del Real decreto, que la son, por tanto, de aplicación.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de septiembre de 1930.—Wais.

Señor Director general de Rentas públicas.

("Gaceta" 20 septiembre 1930).

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### REAL ORDEN

Núm. 377.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a la Real orden de 12 de julio de 1930, por la que se designó el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de oposiciones a las plazas de Auxiliares del Registro de la Propiedad Industrial reservadas a la Junta Calificadora de destinos civiles, integrado por don Fernando Cabello Lapidra, como Presidente; don Fernando de las Alas Pumariño; D. José García Monge y D. Pablo de Peray, Comandante de Infantería, como Vocales, y D. Alfredo Falero, como Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que el día 20 de los corrientes, a las doce de su mañana y en el local de la Secretaría del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Economía Nacional), se proceda por el Presidente y Vocales del Tribunal al sorteo de los aspirantes que tuvieran completa su documentación y hubieren abonado los correspondientes derechos, considerando como desistidos a aquellos que no lo hubieren efectuado, convocándose por la presente, el día 30 de septiembre de 1930, para la práctica del primer ejercicio, que consistirá en la prueba de escritura al dictado, lectura y análisis gramatical (ortográfico, sintáxico y prosódico), en el expresado local, a las cuatro de la tarde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de septiembre de 1930.—Rodríguez de Viguiri.

Señor Director general de Industria.

(“Gaceta” 20 septiembre 1930).

## Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

### REAL ORDEN

Núm. 1.712.

Ilmo. Sr.: No se integra la Universidad con el Profesorado y los Doctores del Claustro, sino también con lo alumnos, habiéndose de considerar que los estudiantes de los Altos Cuernos culturales, por su edad, madurez formativa del espíritu y naturaleza de sus estudios y por los trabajos a que se han de consagrar muy luego, son y significan en los Claustros universitarios todavía mucho más que sus compañeros en las demás instituciones de Enseñanza: son los universitarios, llamados a una intervención significativa y obieto, en conjunto, de toda la afectuosa atención de sus Maestros, todos colaboradores en las tareas científicas:

Considerados estos pensamientos por muchos, un año y otro año, en la fiesta de la apertura del curso, notaban la conveniencia de que en la solemnidad del paraninfo universitario se dejara oír la voz de un calificado representante de la clase escolar, como se escucha, casi secularmente ya, la voz magistral, en turno, año por año, de uno de los Maestros.

La observación que se ocurría de la dificultad o la delicadeza de la designación personal, la de uno entre tantos centenares o millares de matriculados del curso a inaugurar o del curso anterior, ha venido a obviarse, si se piensa que por la legislación vigente, y va asentada la representación, figuran como Miembros de la Junta de Patronato de la Universidad un alumno por Facultad, elegido por el comicio escolar de la misma Facultad, presidido por un Profesor. los que en ocasiones precisas han solido ser oídos por las Autoridades académicas y han comunicado con las mismas las observaciones, los deseos y las peticiones de sus compañeros. Un turno de Facultades, año por año, igual, aunque acompañado alternadamente, que el turno que se sigue para la designación del Catedrático que lleva la voz de Maestro en la ceremonia del 1.º de octubre, con igualdad de exigencias protocolares, como de de-

signación, de discursos precisamente escrito e impreso y previamente aceptado por la Autoridad rectoral, permitiría que cada año se oyera la voz juvenil y el aliento científico generoso de un representante auténtico de la clase escolar de cada una de las Facultades.

Reformas vitales, sin embargo, todas, las de grande como las de modesta entidad significativa, en los Centros culturales, no deben ser impuestas por el Poder público, sino autorizadas y dejadas a la prudencia y al celo de las Autoridades académicas, y en consecuencia, y brindándose a la experiencia que se logre alcanzar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar al Rector y Junta de Gobierno de cada una de las Universidades del Reino para acordar libremente, y para ordenar y reglamentar en su caso, cuanto entiendan propio y hacadero, en consecuencia y cumplimiento de lo enunciado en los anteriores conceptos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de septiembre de 1930.—Tormo. Señor Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta” 19 septiembre 1930.)

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.375.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Películas.—Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, con fecha 21 del actual, me comunica ha autorizado la proyección de las películas «En nombre de la amistad», Noticiario Fox Movietone, número 19 A, 20 A, 21 A, 14 B, 19 B, 20 B, volumen 2.º; «Del mismo barro», «Tragedia submarina», marca Fox; «Redención», «El vencedor del desierto», marca Metro; «Camino del altar», casa Triunfo films; «Galas», de la casa Paramount; «Siete días de licencia», «La chica de la noche del sábado», casa Paramount; «La isla de los barcos perdidos», «Fox o minué», marca Cineaes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento por las Autoridades de esta provincia.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1930.

El Gobernador civil interino,  
Pablo de Castro y Santoyo.

## SECCIÓN TERCERA

Núm. 3.374.

### DEPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

#### Recaudación de Cédulas personales.

Por acuerdo de esta Corporación, el período voluntario para la cobranza de Cédulas personales de 1930 en Zaragoza y sus barrios rurales, terminará el día 30 de septiembre actual, a las seis de la tarde, sin que sea concedida nueva prórroga.

Desde el día primero de octubre próximo las cédulas no adquiridas se expendrán con una multa igual al valor de las mismas, según determina la vigente Instrucción.

La Inspección del Impuesto no funcionará hasta pasado el día 15 de octubre, y con el fin de evitar las consecuencias y molestias que traen consigo los expedientes de ocultación, ha acordado esta Corporación que desde el día primero al quince de octubre, ambos inclusive, de nueve a una de la mañana, puedan canjearse las cédulas que se hubiesen obtenido de menor clase, por la correspondiente, con arreglo a las circunstancias existentes al tiempo de la adquisición, sin exigir por ello penalidad alguna.

Esa misma ampliación y por plazo que terminará el día 30 de octubre, comenzando el día 16 del mismo mes en que fina el período voluntario, se aplicará a los pueblos de la provincia, en los que, y durante el cual, podrán los contribuyentes formular nueva declaración, y habrá de serles expedida por los Ayuntamientos cédula conforme a la misma, con canje de la ya obtenida y sin penalidad alguna.

Con este acuerdo demuestra la Diputación sus paternales procedimientos y su deseo de que no se incurra en sanciones. Desoída esta invitación, que se hace pública en este periódico oficial ante la imposibilidad de comunicarlo personalmente a cada uno de quienes se hallan incurso en defraudación, y no aprovechado este nuevo plazo, nadie podrá quejarse si el fisco descubre sus ocultaciones y le impone el castigo correspondiente, pues es deber de la Corporación defender los intereses provinciales.

Zaragoza, 22 de septiembre de 1930.—El Presidente, Francisco Blesa.

Núm. 3.372.

#### Señalamiento de plazos para realizar las distintas operaciones referentes a cédulas personales de 1931.

Debiendo procederse por los Ayuntamientos, mediante los correspondientes impresos facilitados por la Diputación, a los trabajos de formación de padrones de cédulas personales para 1931, se hace saber a aquéllos va a procederse a la remisión de las hojas declaratorias, con objeto de que éstas sean repartidas entre los vecinos, y practicadas las restantes operaciones subsiguientes, conforme a los artículos 25 al 30 de la Instrucción de cédulas personales de 2 de noviembre de 1925, y según cuadro de distribución de fechas que a continuación se inserta:

Plazo para distribución, extensión y devolución de las hojas declaratorias, del 1 al 31 de octubre.

Plazo para la formación de padrones por la Corporación con la clasificación de los contribuyentes, del 1 al 30 de noviembre.

Plazo de remisión de los padrones así formados por los Ayuntamientos a la Diputación provincial, del 1 al 5 de diciembre.

Aprobación o rectificación de las clasificaciones contenidas en los padrones de cédulas personales por la Diputación, del 6 al 20 de diciembre.

Plazo de exposición al público por los Ayuntamientos de los padrones y sus clasificaciones así aprobados, del 21 al 31 de diciembre.

Plazo para formular reclamaciones contra los mencionados padrones, del 21 de diciembre al 5 de enero.

Remisión, por los Ayuntamientos a la Comisión provincial, de las reclamaciones formuladas juntamente con las pruebas aducidas e informe de la Comisión municipal permanente, de 6 al 15 de enero.

Resolución por la Comisión provincial, de las reclamaciones formuladas, del 16 al 31 de enero.

Formación, por los Ayuntamientos, de las listas cobratorias y pedido a la Diputación de las cédulas necesarias, del 1 al 15 de febrero.

Envío por la Diputación de las cédulas necesarias, dentro del término de quinto día.

Período voluntario de cobranza, del 1 de marzo al 30 de abril.

Estando a cargo de la Diputación cuanto se relaciona con la formación de padrones en la capital y sus barrios, las operaciones, en lo que con Zaragoza tiene relación, ha de entenderse se refiere a la Corporación provincial y no al Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1930.—El Presidente, Francisco Blesa.

## SECCIÓN QUINTA

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

##### Cancillería.

La Secretaría general de la Sociedad de Naciones participa a este Ministerio que con fecha 28 de agosto último han sido depositados en la misma los instrumentos de ratificación de Finlandia del Protocolo de revisión y adhesión de los Estados Unidos de América al Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia Internacional.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia, en último término, a la "Gaceta de Madrid" de 3 del corriente. Madrid, 17 de septiembre de 1930.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

("Gaceta" 18 septiembre 1930).

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Minas y Combustibles.

##### PERSONAL

Existiendo dos plazas vacantes de Delineantes cuartos de Minas, Oficiales segundos de Administración, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.